

Procedencia: 07 10 15  
Hora: 11:22 Expte. N°  
Fecha de: .....  
Si aplica: .....  
Firma: .....  
Recibe por: .....

**ORDENANZA N° 26/2015**

**VISTO:**

La Ordenanza Tributaria actualmente en vigencia y su modificatoria Ordenanza N° 43/2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza N° 43/2014 este H. Cuerpo determinó que, para los casos en que el cálculo de lo abonado en concepto de multas por Derechos de Construcción desde la entrada en vigencia de la Ordenanza Tarifaria 2014 hasta la fecha de puesta en vigencia de la Ordenanza N° 38/2014 así como por tasas y servicios municipales hasta la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 39/2014 modificatoria del costo de servicio de provisión de agua potable resultare una diferencia a favor del contribuyente por el exceso injustamente tributado, se estableciera un mecanismo que permitiera en este caso la devolución de lo abonado de más a través de crédito fiscal en tasas y servicios municipales.

Que a la fecha no se ha podido dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma debido a la falta de sistema que permita imputar en la emisión de boletos de tasas y servicios municipales el concepto de "crédito fiscal".

Que asimismo hay casos en los cuales los administrados se encuentran exentos del pago de tasas retributivas de servicios, particularmente establecimientos vitivinícolas, por lo que la devolución de crédito fiscal deviene en perjuicio para el contribuyente.

Que en consecuencia debe establecerse un mecanismo alternativo que permita la devolución de los montos retenidos en exceso por parte del Municipio. Que tal sistema no puede ser otro que la entrega del valor nominal del monto abonado en exceso pagadero en efectivo en moneda de curso legal a la fecha del libramiento de fondos.

Que al efecto debe modificarse el Artículo 1° de la Ordenanza N° 43/2014 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1°): Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el cálculo de lo abonado por aquellos contribuyentes que hayan realizado el pago de las multas correspondientes a los Derechos de Construcción que establece el Código Tributario Municipal, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza Tarifaria 2014 hasta la fecha de puesta en vigencia de la Ordenanza N° 38/2014 que modifica los porcentajes de multas, como así también las tasas y servicios municipales que hayan sido abonados según la Ordenanza Tarifaria 2014 hasta la puesta en vigencia de la Ordenanza N° 39/2014 que modificó los valores para el cálculo del costo del servicio de provisión de agua potable y proceder, en caso de corresponder, a devolver los montos abonados en exceso en crédito fiscal correspondientes a tasas y servicios municipales correspondientes al Ejercicio 2015 o mediante la entrega del valor nominal del monto abonado en exceso pagadero en moneda de curso legal a la fecha del libramiento de fondos, previa imputación preventiva correspondiente."*

Por ella y en uso de sus facultades

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º:** Modificar el ARTÍCULO 1º de la Ordenanza N° 43/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1º):** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el cálculo de lo abonado por aquellos contribuyentes que hayan realizado el pago de las multas correspondientes a los Derechos de Construcción que establece el Código Tributario Municipal, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza Tarifaria 2014 hasta la fecha de puesta en vigencia de la Ordenanza N° 38/2014 que modifica los porcentajes de multas, como así también las tasas y servicios municipales que hayan sido abonados según la Ordenanza Tarifaria 2014 hasta la puesta en vigencia de la Ordenanza N° 39/2014 que modificó los valores para el cálculo del costo del servicio de provisión de agua potable y proceder, en caso de corresponder, a devolver los montos abonados en exceso en crédito fiscal correspondientes a tasas y servicios municipales correspondientes al Ejercicio 2015 o mediante la entrega del valor nominal del monto abonado en exceso pagadero en moneda de curso legal a la fecha del libramiento de fondos, previa imputación preventiva correspondiente.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al Libro de Ordenanzas y archívese en el Digesto del H.C.D.

Dada en la Sala de Sesiones, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil quince.

  
MARCELA G. BIGOLOTTI  
SECRETARIA H.C.D.  
TUPUNGATO

  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE - TUPUNGATO

  
NELLY VELARDE  
PRESIDENTE  
H.C.D. TUPUNGATO